

Declaración Anual Personas Morales

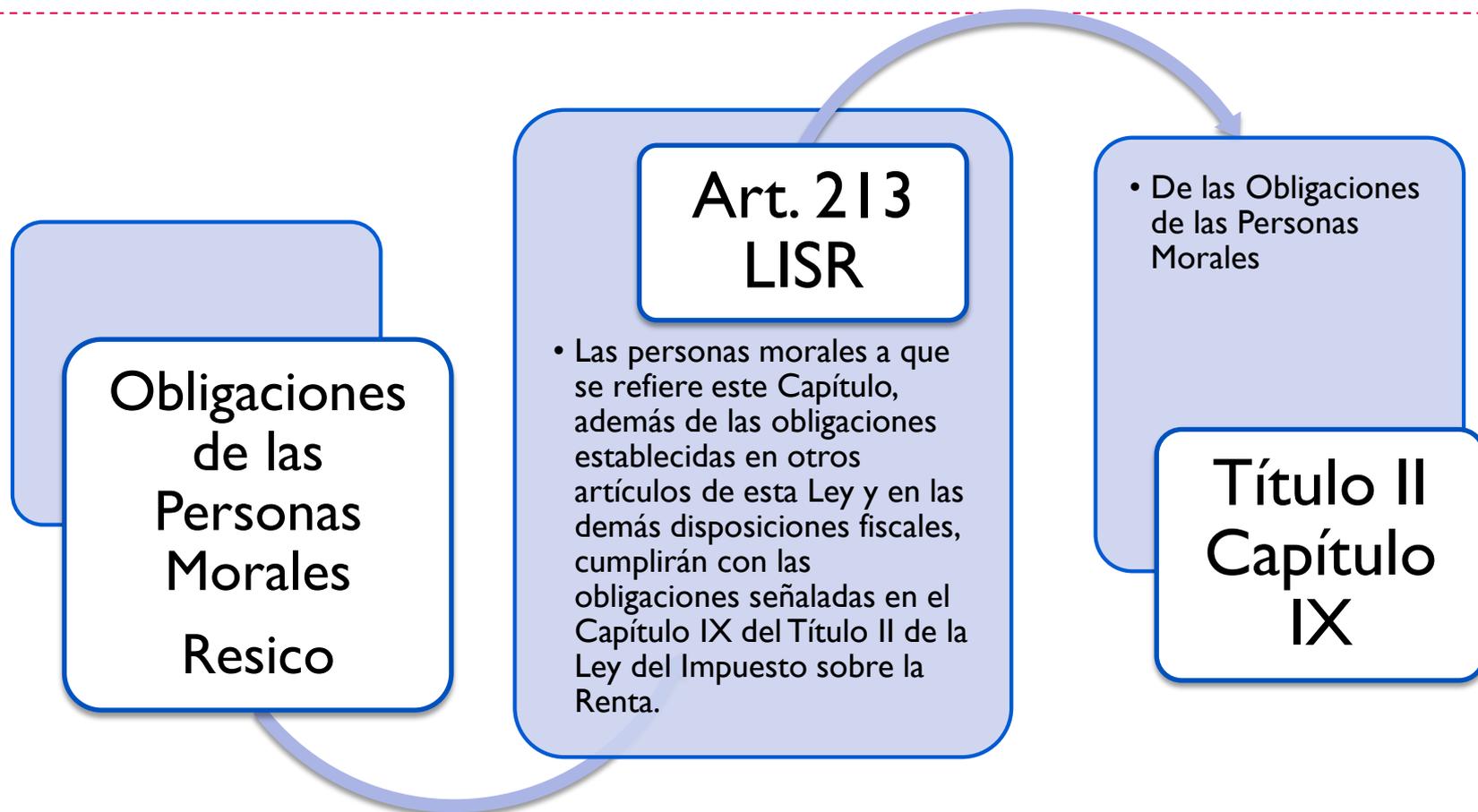
Artículo 9, tercer párrafo LISR

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los **tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.**

Obligación Declaración Anual

Artículo 76-V LISR (213 LISR)

Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa



Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley

Regla 3.9.15 Resolución Miscelánea 2023

Para los efectos del artículo 76, fracción V de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la citada Ley, deberán presentar la declaración anual en la que determinen el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo, y el monto del impuesto correspondiente, ingresando al Portal del SAT a través del Servicio de "Declaraciones y Pagos", conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

Declaración de ISR Prellenada

Regla 3.9.15

La declaración estará prellenada con la información obtenida de los pagos provisionales del ejercicio y con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior presentada por el contribuyente, así como de los CFDI de nómina que hayan emitido a sus trabajadores.

Base para la determinación del ISR Anual Personas Morales

	Ingresos acumulables
Menos:	Deducciones autorizadas
Menos:	PTU pagadas en el ejercicio
	Utilidad Fiscal
Menos:	Pérdidas fiscales
	Resultado Fiscal

INGRESOS ACUMULABLES

Momento en que se acumulan

RÉGIMEN GENERAL

- Artículo 17 LISR

RESICO

- Artículo 207 LISR
 - Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos

INGRESOS ACUMULABLES

Momento en que se acumulan

RÉGIMEN GENERAL

- Artículo 17 LISR

RESICO

- Artículo 207 LISR
 - Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos

Ingresos ya acumulados hasta 2021

Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del **Título II** de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, no deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el citado Título II.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

RÉGIMEN GENERAL

Título II

Capítulo II De las Deducciones

Sección I De las Deducciones en General

Sección II De las Inversiones

Sección III Del costo de lo vendido

RESICO

Título VII

Capítulo XI

Artículo 208 (I-VII) Deducciones

Artículo 209 Deducción de inversiones

Artículo 210 Requisitos de las Inversiones

Gastos e Inversiones No Deducibles

Art. 208 LISR (RESICO PM)

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

Artículos 212 y 213 Ley del ISR

ISR del ejercicio

- Art. 9 LISR

PTU

- Art. 9 LISR

Pérdida Fiscal

- Capítulo V, Título II

Dividendos

- Art. 140 LISR

Obligaciones

- Capítulo IX, Título II

Deducción de inversiones

Art. 209 LISR

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo determinarán la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II del Título II de esta Ley, aplicando los **porcientos** máximos autorizados en este artículo en lugar de los señalados en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de **\$3 millones**

Deducción de inversiones

Art. 209 LISR

Cuando el monto de las inversiones en el ejercicio exceda de \$3 millones

- Se deberán aplicar los **porcientos máximos** establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del **Título II** de esta Ley.
- Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 32 de esta Ley.

Regla 3.13.15 Resolución Miscelánea 2023

**Depreciación de inversiones cuando se
excedan de \$3 millones**

Para los efectos del artículo 209, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes deberán aplicar los porcentos máximos autorizados en el artículo señalado, **al conjunto de inversiones que no excedan de \$3 millones** en el ejercicio y

Los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del **Título II** de esta Ley a las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio

Deducción de inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del **Título II** de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el **Capítulo VIII del Título VII** que se deroga y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de esta Ley

- **Deberán seguir aplicando los porcentajes máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.**

Deducción adicional

2do Decreto 12 Noviembre 2021 – Fracción XII

Para los efectos del artículo 209 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales que deban tributar conforme al Régimen del Título VII, Capítulo XII de Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2022, podrán efectuar una deducción adicional, en los términos de esta fracción, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentos máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, siempre que cumplan con lo establecido en este ordenamiento y tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien por ciento de la inversión.